

POLITICAS TIEMPOS Y MEDIOS DE ENTREGA DE SERVICIO EDUCATIVO POR CALENDARIO ESCOLAR DE PAGO, REEMBOLSO Y CANCELACIÓN DE ACUERDO AL REGLAMENTO ESCOLAR VIGENTE

MAYO, 2023

**TÍTULO I
INSCRIPCIÓN Y REINSCRIPCIÓN**

**CAPÍTULO I
CALENDARIO ESCOLAR**

Artículo 4. La Universidad notifica el Calendario Escolar para cada periodo a través del área de Servicios Escolares. La duración del ciclo lectivo es anual dividido en mes, bimestre, trimestre, cuatrimestral o semestral de acuerdo a la organización de la experiencia de aprendizaje del Estudiante:

- a. **Mes:** Tiene una duración de 4 semanas efectivas de sesiones de enseñanza - aprendizaje.
- b. **Bimestre:** Tiene una duración de 7 semanas efectivas de sesiones de enseñanza - aprendizaje. Dos bimestres integran un cuatrimestre.
- c. **Trimestre:** Tiene una duración de 8 semanas efectivas de sesiones de enseñanza – aprendizaje. Dos trimestres integran un semestre.
- d. **Cuatrimstral:** Tiene una duración de 14 semanas efectivas de sesiones de enseñanza - aprendizaje. Tres cuatrimestres integran un ciclo lectivo.
- e. **Semestral:** Tiene una duración de 16 semanas efectivas. Dos semestres integran un ciclo lectivo.

Artículo 5. La duración mínima de un programa académico está de acuerdo a la totalidad de los créditos del paquete académico conforme al nivel y temporalidad autorizado por un Reconocimiento de Validez de Estudios (RVOE).

**CAPÍTULO II
INSCRIPCIÓN Y REINSCRIPCIÓN**

Artículo 6. La Universidad realiza la inscripción a primer ingreso y reingreso de acuerdo a:

- a. El acuerdo que establece las bases mínimas de información para la comercialización de los servicios educativos que prestan los particulares, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de marzo de 1992.
- b. Las fechas indicadas en el Calendario Escolar.

Artículo 7. Los estudiantes de primer ingreso son aquellos que se matriculan por primera vez a un plan de estudios de la Universidad, incluyendo estudiantes que ingresen por equivalencia o revalidación. Los estudiantes de primer ingreso deberán de cubrir los requisitos establecidos para su admisión a la Universidad. La Universidad acepta estudiantes a sus sesiones de enseñanza aprendizaje, en estatus de educación continua sin validez oficial, con el propósito de apoyar el desarrollo de certificaciones y evaluación continua del solicitante.

Artículo 8. Los estudiantes de reingreso son aquellos que cumplen su pago de reinscripción y desean continuar su experiencia de aprendizaje permaneciendo en la Universidad. La inscripción y reinscripción es un derecho del estudiante. Podrá ejecutar el proceso en forma personal o delegando legalmente a otra persona.

Artículo 9. La Universidad es responsable de establecer el turno y grupo de estudiantes en razón de su capacidad. Se autoriza la apertura de un nuevo grupo sólo si se cumple con el número mínimo de estudiantes que la Universidad señala.

CAPÍTULO III NUEVO INGRESO

Artículo 10. A los solicitantes a primer ingreso en la Universidad se les aplican evaluaciones las cuales podrán ser de diagnóstico, ubicación o de selección. De acuerdo a resultados de las evaluaciones de diagnóstico, de ubicación o de selección que aplica la Universidad, el estudiante deberá incorporarse. En su caso deberá tomar los cursos de adecuación o propedéuticos que la Universidad asigne como necesarios para su ingreso institucional.

Artículo 11. Iniciado el trámite de inscripción, será necesario que el aspirante concluya en el plazo determinado por la Universidad, para lo cual tendrá que entregar la siguiente documentación e información:

- a. Solicitud de ingreso.
- b. Original o copia certificada del Acta de Nacimiento.
- c. Copia de la identificación oficial.
- d. CURP, si es residente o ciudadano mexicano.
- e. Original o copia certificada del documento que acredite la totalidad de los estudios inmediatos anteriores al nivel que ingresa como es: Certificado de Bachillerato, Certificado Total de Estudios, Carta Pasante del nivel inmediato anterior al que desea cursar u Oficio de Solicitud de Estudios de Posgrados cuando lo haga para opción de titulación, el Título de Licenciatura o el Grado de Maestría que certifica el tener el grado inmediato anterior al cursarse.

Para los casos que aplique:

- a. Resolución de equivalencia, expedida por la Secretaría de Educación Pública y el documento de certificación que sirvió de antecedente para la emisión de éstas (original o copia certificada y dos copias simples), y
- b. Proporcionar su dirección del domicilio, teléfono fijo, teléfono móvil, correo electrónico propio o de los padres o tutores, para efecto de inscripción, reinscripción y cualquier otro tipo de trámite como solicitud de beca, descuentos, titulación o programas sociales.

En las etapas de matriculación, es necesario contar con original o copia certificada de los documentos antes mencionados.

En las etapas de certificación o titulación, los documentos serán presentados en:

- a. Original o copia certificada del Acta de Nacimiento.
- b. Copia de la Identificación Oficial.
- c. CURP, si es residente o ciudadano mexicano.
- d. Original o copia certificada del documento que acredite la totalidad de los estudios inmediatos anteriores al nivel que ingresa como es: Certificado de Bachillerato, Certificado Total de Estudios, Carta Pasante del nivel inmediato anterior al que desea cursar u Oficio de Solicitud de Estudios de Posgrados cuando lo haga para opción de titulación, el Título de Licenciatura o el Grado de Maestría que certifica el tener el grado inmediato anterior al cursarse.
- e. Copia de la Cédula Profesional para posgrados.

Todos estos requisitos respetan y se sustentan en el Artículo 61 del Acuerdo Secretarial 17/11/17

Artículo 12. Si el aspirante no cuenta al momento de su inscripción con la documentación señalada, por excepción se realiza una carta compromiso para la entrega de los documentos oficiales firmada por el solicitante. Se le otorgará un plazo que vencerá, sin prórrogas, a los 3 meses de iniciado su reingreso a la Institución.

Artículo 13. Se procederá automáticamente a la baja el estudiante que no entregue la documentación en un lapso de seis meses, contados a partir del primer ingreso del estudiante.

Artículo 14. En el caso de que se detecte y compruebe que el estudiante entregó documentación carente de validez, automáticamente se anularán las calificaciones obtenidas en el nivel educativo del tipo superior que hubiese cursado. El hecho será notificado a la Autoridad Educativa, en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles contados a partir de la citada anulación, esto para que se ejerzan las acciones a que haya lugar conforme a la normativa aplicable.

Artículo 15. En el caso de no contar con documentos para la reinscripción, la Universidad otorgará al estudiante un plazo improrrogable de veinticuatro meses para obtener dicha documentación. En su caso, concluir sus estudios inmediatos anteriores, entregar su certificado y pueda continuar con sus estudios a partir del siguiente ciclo a aquél en que le fue suspendido el servicio educativo. Las calificaciones obtenidas antes de exhibir el citado documento le serán reconocidas. Todos los trámites se realizarán de acuerdo con el Calendario Escolar vigente.

Artículo 16. Para la admisión a programas de posgrado por estudiantes que vienen de diferente área de conocimiento, se les brindará apoyo con un curso propedéutico que permita tener el perfil de ingreso al plan y programa. La admisión a programas en áreas de conocimiento diferente a los estudios previos, deberá cubrir los lineamientos: Presentar constancias laborales, de educación continua o cualquier otro documento que acredite el perfil de ingreso requerido, o realizar el curso propedéutico que ofrezca la Universidad.

CAPÍTULO IV INGRESO ESTUDIANTES EXTRANJEROS

Artículo 17. La Universidad admitirá estudiantes extranjeros que radiquen o no en México si, al igual que los estudiantes nacionales, cumplen con los requisitos señalados en este Reglamento y acuerdo de convivencia. En todo momento se consideran las normas del acuerdo 02/04/17 para los temas de apostilla y legalización como lo marcan el **TÍTULO PRIMERO en su numeral 5, 5.1 y 5.2 que afirman:**

Para los trámites de revalidación de estudios de primaria y secundaria, así como de los tipos medio superior y superior, no se requerirá de apostilla o legalización de los siguientes documentos expedidos en el extranjero:

5.1.- Acta de nacimiento o documento equivalente, y

5.2.- Certificados, diplomas, constancias, títulos o grados que amparen los estudios objeto de la solicitud.

La verificación de autenticidad de documentos expedidos fuera del sistema educativo nacional podrá llevarse a cabo a través de medios electrónicos.

Además, se deberá de dar cumpliendo con los siguientes requisitos.

- I. Extranjero que radican en México, deberán entregar:
 - a. Original o Copia Certificada del Acta de nacimiento o documento equivalente. con traducción simple al español de ser el caso. Se consideran equivalentes: carta de naturalización, acta de adopción, acta de reconocimiento, pasaporte, certificación consular, documento migratorio, cédula de identidad personal o documento nacional de identidad, certificado de nacionalidad; así como, algún otro reconocido por la autoridad federal competente, de ser el caso deberá ser traducido al español.
 - b. Original o Copia Certificada de: Certificados, diplomas, constancias, títulos o grados que amparen los estudios previos del estudiante, de ser el caso deberá contar con traducción simple al español.
 - c. Presentar su revalidación de estudios emitida por la autoridad educativa correspondiente, en caso, de que sus estudios anteriores hayan sido fuera del Sistema Educativo Nacional.

- d. Para los casos que aplique, deberán entregar la resolución de equivalencia, revalidación de estudios y/o acuerdo de admisión de extranjeros, expedida por la Secretaría de Educación Pública y el documento de certificación que sirvió de antecedente para la emisión de éstas (original o copia certificada y traducción simple al español de ser el caso).

II. Extranjeros que no radican en México, deberá entregar:

- a. El interesado, con estudios concluidos y efectuados en el extranjero, desee iniciar estudios del tipo superior en nuestra Institución con reconocimiento de validez oficial en México, con fines exclusivamente académicos,
- b. No será necesaria la revalidación de los estudios cursados en el extranjero. La autoridad educativa que conozca del trámite, deberá emitir un dictamen que reconozca los mismos como antecedente académico. Cuando se trate de estudios parciales sí será necesaria la revalidación.
- c. Presentar original o copia certificada de acta de nacimiento o documento equivalente traducidos al español si fuese el caso.
- d. Presentar original o copia certificada de: certificados, diplomas, constancias, títulos o grados que amparen los estudios objeto de la solicitud tanto para la matrícula como para la certificación y titulación

Si los documentos requieren de traducción simple al español se guiará por las normas del acuerdo 02/04/17 TÍTULO PRIMERO numerales 6, 6.1 y 6.2: que afirman. 6. DOCUMENTACIÓN QUE REQUERIRÁ TRADUCCIÓN LIBRE AL IDIOMA ESPAÑOL Las solicitudes de revalidación de estudios de primaria y secundaria, así como de los tipos medio superior y superior deberán acompañarse de la traducción libre al español, de los siguientes documentos:

6.1.- Acta de nacimiento o documento equivalente, y

6.2.- Certificados, boletas de calificaciones, diplomas, constancias, títulos o grados que amparen los estudios objeto de la solicitud.”

- a. En caso de duda en el idioma de los documentos extranjeros la Institución podrá auxiliarse de un de perito traductor certificado autorizado quién emitirá su dictamen **ad hoc**.
- b. La Institución solicitará a las autoridades competentes el número de registro que sustituirá la CURP por ser estudiante desde el extranjero si fuese el caso.
- c. Entregar todos los originales o copias certificada solicitados para llevar a cabo la inscripción.

Artículo 18. El estudiante que ingrese por revalidación deberá tramitarla previo a su inscripción. Se deberán hacer los trámites de acuerdo con el Calendario Escolar vigente. Los estudiantes que ingresen mediante el proceso de revalidación, podrán ingresar a los niveles intermedios de Licenciatura o posgrados, según el caso, si cumplen con las siguientes condiciones:

- a. Presentar el Certificado Parcial correspondiente.
- b. Presentar el Programa de Estudios de la Licenciatura o Posgrado de la Universidad de origen. De no contar con los programas de Estudios de la Universidad de Procedencia, se considerará la Resolución de Revalidación expedida por la Secretaría de Educación Pública tomando en cuenta los lineamientos del acuerdo número 02/04/2017 por lo que se establecen las normas y criterios generales de revalidación: total; por créditos, por ciclos o por materias o cualquiera que se aplique.
- c. Revalidación emitida por la autoridad Educativa.
- d. Cumplir con todos los requisitos aplicables del nuevo ingreso, establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 19. El estudiante estará obligado a cursar todas aquellas asignaturas que no vengán contempladas en la Resolución de Revalidación emitida por el Consejo Académico Institucional.

Artículo 20. La Universidad se compromete a buscar y ubicar a los estudiantes de revalidaciones de la manera más adecuada posible, cuidando seriaciones en el caso de haberlas, y tratando de hacerlos avanzar lo más rápido posible sin detrimento de su desempeño académico.

CAPÍTULO V REINGRESO

Artículo 21. El estudiante de reingreso, de acuerdo a su situación escolar, podrá tener la calidad de regular o irregular.

- a. Estudiante regular, es aquel que al iniciar su siguiente ciclo lectivo acreditó todas las asignaturas inscritas en ciclos anteriores, y no tenga ningún impedimento reglamentario.
- b. Estudiante irregular, aquel que:
 - Esté Inscrito por equivalencia o revalidación, y no se cuente con la Resolución emitida por la Instancia correspondiente.
 - No cuente con los documentos oficiales requeridos para su reingreso.

Artículo 22 Tienen derecho de continuidad al reingreso los estudiantes regulares que cumplan con las siguientes condiciones:

- a. Entregar toda la documentación oficial reglamentaria para continuar con los estudios.
- b. Reinscripción en las fechas que el Calendario Escolar fije para dicho trámite.
- c. No contar con ninguna sanción académica o administrativa.
- d. Cumplir con todas las obligaciones económicas.

Artículo 23. Trámite de reinscripción de cada ciclo, el estudiante deberá actualizar los datos proporcionados a la Universidad y dará aviso a la Coordinación de Servicios Escolares el cambio o modificación de cualquiera de ellos durante el curso escolar.

Artículo 24. El estudiante deberá pagar las colegiaturas integras. La Universidad no hará paquetes especiales de pagos de asignaturas para los estudiantes irregulares, aun cuando estos:

- a. Presenten asignaturas reprobadas.
- b. Ingreso por equivalencia o revalidación.
- c. No hayan llevado la carga académica completa en algún ciclo.
- d. Se hayan dado de baja en algún ciclo lectivo.

Artículo 25. La Universidad no está obligada a abrir grupos especiales para los estudiantes de reingreso a niveles intermedios, los interesados se sujetarán a los grupos en el ciclo lectivo y Calendario Escolar correspondiente. Para los estudiantes irregulares la Universidad se compromete a buscar y ubicarlos lo más adecuadamente posible, sin afectar seriaciones en caso de existir para no dañar el desempeño académico. Además, se tomará en cuenta que cuando el estudiante acumule asignaturas pendientes de aprobación de uno o varios ciclos de su Plan de Estudios, se inscriba en el ciclo más próximo a éstas en la secuencia progresiva de su Plan de Estudios.

CAPÍTULO VI INGRESO POR EQUIVALENCIA

Artículo 26. La equivalencia de estudios es la acción administrativa, a través del cual la autoridad educativa declara homologable entre sí los estudios realizados dentro del Sistema Educativo Nacional. El estudiante que ingrese deberá tramitar la equivalencia de estudios durante el primer ciclo que curse en la Universidad; de lo contrario el estudiante será dado de baja y no serán válidos los estudios realizados.

Artículo 27. Los estudiantes que ingresen mediante un proceso de equivalencia de estudios podrán incorporarse a los niveles intermedios del Plan y Programa si cumplen con las siguientes condiciones:

- a. Presentar en original el Certificado Parcial o Total correspondiente.
- b. Cumplir con todos los demás requisitos aplicables del nuevo ingreso establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 28. El estudiante deberá cursar todas aquellas asignaturas que no vengan contempladas en la Resolución de Equivalencia emitida por la Secretaría de Educación Pública. La Universidad no abrirá grupos especiales para los estudiantes de ingreso a niveles intermedios; los estudiantes se sujetarán a los grupos y turnos abiertos en el ciclo lectivo y calendario escolar correspondiente. La Universidad buscará ubicar a los estudiantes de equivalencia de la manera más adecuada posible, cuidando las seriaciones en el caso de haberlas, y tratando de hacerlos avanzar lo más rápido posible sin detrimento de su desempeño académico.

Artículo 29. Los estudiantes que ingresen mediante un proceso de equivalencia de estudios con el fin de titularse de licenciatura o posgrado de uno de los Programas de Estudios que imparte la Institución, deberán cumplir con las siguientes condiciones:

- a. Presentar el original del Certificado Total correspondiente.
- b. Aprobar los requisitos del análisis técnico realizado por los docentes y especialistas académicos del área del conocimiento donde se demuestre que los estudios de procedencia, cubren el perfil de egreso del plan de estudios al que se considera acreditar.
- c. Que cubra el total de créditos, así como los contenidos programáticos previstos.
- d. Acreditar la evaluación de competencias que la Institución determine.
- e. Optar por una de las modalidades de titulación que se definen en este Reglamento y cubrir con los requisitos definidos en el proceso de titulación.

Artículo 30. Con base en lo establecido en el último párrafo del lineamiento 21 del Acuerdo número 02/04/17, por el que se modifica el diverso número 286 por el que se establecen los lineamientos que determinan las normas y criterios generales, a que se ajustarán la equivalencia de estudios realizados en el extranjero, así como los procedimientos por medio de los cuales se acreditarán conocimientos correspondientes a niveles educativos o grados escolares adquiridos en forma autodidacta, a través de la experiencia laboral o con base en el régimen de certificación referido a la formación para el trabajo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de abril del 2017, que a la letra establece "...En los estudios del tipo superior, con excepción de educación normal, no se requerirá del trámite de equivalencia respecto de las asignaturas comunes, siempre y cuando esa circunstancia esté prevista en los planes y programas de estudio que formen parte del sistema educativo nacional que se impartan dentro de una misma institución, o bien, entre distintas instituciones educativas", dicho supuesto aplicará entre el presente plan de estudios y los que cuenten con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del tipo Superior conforme a lo previsto en el párrafo citado

CAPÍTULO VII INGRESO POR REVALIDACIONES

Artículo 31. La revalidación de estudios es la evaluación de compatibilidad de contenidos que se otorga a estudios realizados en el extranjero, conforme a la normatividad en materia, en un Plan de Estudios del mismo nivel educativo o grado escolar. El estudiante que ingrese deberá tramitar la revalidación previa a su inscripción.

Artículo 32. Los estudiantes que ingresen por revalidación, podrán incorporarse a los niveles intermedios de Licenciatura o Posgrado, si además de satisfacer las condiciones del primer ingreso necesarias según el caso cumplen con las siguientes condiciones:

- a. Presentar en original, el Certificado Parcial o Certificado Total correspondiente.
- b. Revalidación según corresponda.
- c. Cumplir con todos los demás requisitos aplicables del nuevo ingreso, establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 33. En casos especiales y de excepción la Universidad a través del Consejo Académico analizarán y emitirán su resolución al área de Servicios Escolares para que determine si se autoriza el ingreso a niveles intermedios. El estudiante deberá dar seguimiento a la resolución de su trámite, en caso de no contar con su dictamen en un periodo mínimo de ocho meses, será dado de baja de la Universidad y no serán válidos los estudios realizados.

Artículo 34. El estudiante deberá cursar todas las asignaturas que no vengan contempladas en la Resolución de Revalidación emitida por la Secretaría de Educación Pública. La Universidad no está obligada a abrir grupos especiales para los estudiantes de ingreso a niveles intermedios, los interesados se sujetarán a los grupos en el ciclo lectivo y Calendario Escolar correspondiente. La Universidad buscará ubicar a los estudiantes de revalidación de la manera más adecuada posible, cuidando las seriaciones en el caso de haberlas, y tratando de hacerlos avanzar lo más rápido posible sin detrimento de su desempeño académico.

Artículo 35. Con base en lo establecido en el último párrafo del lineamiento 21 del Acuerdo número 02/04/17, por el que se modifica el diverso número 286 por el que se establecen los lineamientos que determinan las normas y criterios generales, a que se ajustarán la revalidación de estudios realizados en el extranjero, así como los procedimientos por medio de los cuales se acreditarán conocimientos correspondientes a niveles educativos o grados escolares adquiridos en forma autodidacta, a través de la experiencia laboral o con base en el régimen de certificación referido a la formación para el trabajo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de abril del 2017, que a la letra establece "...En los estudios del tipo superior, con excepción de educación normal, no se requerirá del trámite de equivalencia respecto de las asignaturas comunes, siempre y cuando esa circunstancia esté prevista en los planes y programas de estudio que formen parte del sistema educativo nacional que se impartan dentro de una misma institución, o bien, entre distintas instituciones educativas", dicho supuesto aplicará entre el presente plan de estudios y los que cuenten con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del tipo Superior conforme a lo previsto en el párrafo citado

CAPÍTULO VIII PAGOS

Artículo 36. Queda en el entendido que el pago de inscripción o reinscripción, es el primero que el estudiante, padre o tutor realizan a la Universidad antes del inicio de clases, sin el cual no se tendrá derecho a la inscripción académica, por lo que no podrá obtener su tira de materias.

Artículo 37. El pago de colegiaturas, es el que los estudiantes, padres o tutores hacen en los meses de clases y que cubren el servicio prestado por los cursos ordinarios del ciclo lectivo.

Artículo 38. La Universidad fijará los montos y fechas a pagar reservándose el derecho de modificarlos de acuerdo a las normas vigentes. La Universidad recibirá por parte del estudiante, por los servicios que

presta, los importes que se especifique, por los conceptos que en este Reglamento se señalan y servirá también como intermediaria en el cobro de las cuotas que las autoridades educativas establezcan, en los términos que ellas mismas señalen.

Artículo 39. La Universidad indicará en cada ciclo lectivo, la clasificación, descripción, montos y fechas a pagar de los trámites de servicios varios. Se reserva el derecho de modificarlos de acuerdo a norma. Las cuotas de inscripción, reinscripción, colegiaturas y servicios varios se deberán realizar en por los canales financieros y bancarios acordado.

Artículo 40. Los pagos que se realicen en favor de la Universidad, deberán constar en recibo de pago bancario, comprobante de transferencia electrónica o recibo de pago en caja.

Artículo 41. En caso de que requieran factura fiscal con sello digital se solicita a la Universidad. Las facturas podrán ser emitidas durante el mes corriente en el que se realice el pago y hasta los primeros 5 días naturales del mes siguiente. Será responsabilidad de los estudiantes, verificar que las facturas por los pagos efectuados señalen correctamente la fecha, el concepto, el monto y los datos personales.

Artículo 42. Si el estudiante se inscribe o reinscribe de manera anticipada, cubriendo sólo este primer pago, deberá realizar los subsecuentes que correspondan a las colegiaturas en las fechas que la Universidad señale. En caso contrario se generarán cargos por extemporaneidad. Se tendrá como máximo de cinco días hábiles para presentar reclamaciones que no se aclaren en el momento mismo del pago.

Artículo 43. Dejar de asistir a clases no implica la interrupción de las obligaciones económicas del estudiante en el ciclo lectivo al que se haya inscrito. Para lo cual deberá gestionar y concluir los trámites de baja correspondientes y cubrir la totalidad de las parcialidades y recargos correspondientes hasta la fecha de la conclusión de la baja académica y administrativa.

Artículo 44. Todos los casos en que el estudiante presente un saldo a favor no contemplado, se gestionará una bonificación por el total del saldo, misma que se aplicará al pago de parcialidades futuras. En caso de cursar el último ciclo de acuerdo a su Plan de Estudios, se tomará a cuenta del costo del trámite de Obtención de Grado.

Artículo 45. Cuando los estudiantes se reinscriban fuera de las fechas establecidas en el Calendario Escolar, serán acreedores al pago de recargos por extemporaneidad, quedando bajo su responsabilidad estar al corriente en su situación académica, sin que por ello se aplique una disminución de cuotas por concepto de colegiaturas, por lo que el estudiante deberá de pagar las colegiaturas íntegras de acuerdo al calendario de pagos vigente.

Artículo 46. Si el estudiante no está al corriente en sus colegiaturas de acuerdo con los calendarios de pagos, será acreedor a recargos de extemporaneidad que la Universidad aplique para tal efecto.

Artículo 47. El pago aplicado a un examen extraordinario o a título de suficiencia, no otorga al estudiante ningún derecho para hacer válida la presentación del mismo, cuando por Reglamento no esté habilitado para sustentarlo. En este caso, la Universidad no contrae ninguna obligación al respecto, reservándose el derecho de sancionarlo si se prueba que obró de mala fe.

Artículo 48. La Universidad se reserva el derecho de no otorgar ningún servicio cuando el estudiante presente tres o más colegiaturas vencidas, la Universidad notificará lo anterior con quince días de anticipación al interesado.

CAPÍTULO IX DEVOLUCIONES

Artículo 49. Se hará la devolución del cincuenta por ciento (50%) del pago por concepto de inscripción al estudiante que, habiendo pagado su inscripción o reinscripción, solicite su baja con al menos 15 (quince) días hábiles anteriores al inicio del ciclo en que se haya inscrito. No se aplicará a cuotas como trámites ante las autoridades educativas y seguro.

Artículo 50. Cuando el estudiante decida darse de baja por cualquier causa y solicite la devolución de las colegiaturas pagadas, únicamente se procederá a la devolución de las parcialidades no vencidas.

Artículo 51. Con relación a los importes de los trámites varios sólo será reintegrado cuando se solicite en un lapso máximo de 15 (quince) días hábiles posteriores a la fecha en que se haya efectuado el pago. Para tal efecto, es requisito indispensable la comprobación de que no procede dicho trámite.

Artículo 52. En el momento que proceda una baja por causas imputables a la Universidad, cuando el estudiante solicite ante la Administración del campus, la devolución correspondiente en un periodo no mayor de 15 (quince) días hábiles, se realizará la devolución del 100% de lo pagado.

Artículo 53. La cantidad de las devoluciones deberá pagarse con un cheque a favor del beneficiario en un plazo no mayor de 15 (quince) días hábiles, después de la fecha de la solicitud correspondiente, contra entrega de la factura original que ampara tal monto.